

DECRETO ECONÓMICO N° 033-2021

Concepción, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que, el artículo decimoséptimo transitorio de la Ley n.º 21.394, de 30 de noviembre de 2021, en lo pertinente a este Tribunal, dispone lo siguiente:

*“Transcurridos diez días desde la publicación de la presente ley, y por el lapso de un año, **los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, (...) deberán, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, atendidas las recomendaciones sanitarias vigentes en orden a restringir la movilidad y la interacción social a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida en que cuenten con medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial, reduciendo al mínimo las ocasiones de contacto presencial a través del uso de las tecnologías disponibles.** Para estos efectos, los tribunales a que hace referencia el inciso anterior podrán disponer, de oficio o a petición de parte, que los alegatos o audiencias que les corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, **sean realizados vía remota por videoconferencia.** La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al tribunal será de su responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos. En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia”.* (Los destacados son nuestros).

DECRETO:

PRIMERO: Normas generales de funcionamiento en este periodo.

Durante el periodo de un año, iniciando el día 14 de diciembre de 2021, este Tribunal, en cumplimiento de la norma recién citada, funcionará privilegiando en todo momento el funcionamiento por vías remotas, evitando en el máximo posible la atención presencial de los intervinientes.

Al efecto, **todas las audiencias que se celebren**, sean estas de conciliación, testimoniales, o de otra clase, **se realizarán siempre íntegramente en forma telemática, usando los medios tecnológicos con los que cuenta el Tribunal, lo que será siempre dispuesto de oficio**, permitiendo la comparecencia personal de intervinientes o testigos, en forma excepcionalísima, solamente cuando ello sea expresamente solicitado, con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, y además, por motivos calificados, que hagan total y absolutamente imposible la comparecencia remota. Esta solicitud solo podrá referirse a uno o más intervinientes o testigos en particular, debiendo el resto de los intervinientes en la audiencia participar por vía remota.

Las audiencias testimoniales serán fijadas para cada parte, con día y hora determinados, cada vez que se presente una lista de testigos, sin que necesariamente deban realizarse en un determinado día del término probatorio. Al efecto, al momento de presentar sus listas de testigos, las partes podrán indicar un correo electrónico y un número telefónico de contacto para facilitar el envío de la respectiva invitación; sin perjuicio, si ello no se hiciere, se enviará al correo electrónico que el apoderado tenga registrado en SACTA. Será de responsabilidad de los apoderados reenviar esta invitación a sus testigos. En el caso de que algún apoderado no haya registrado un correo electrónico en SACTA, se le apercibirá al efecto, fijando un plazo de no más de cinco días, y en el caso de que este no se cumpliera, ya sea entregando un correo o alegando motivos calificados por los cuales ello sería imposible, en su momento se entenderá que el apoderado no compareció a la respectiva audiencia.

Durante la celebración de la audiencia, se revisará la identidad de los testigos mediante la exhibición de sus cédulas de identidad, de lo que el Tribunal dejará registro en forma reservada, para evitar un posible mal uso de estas cédulas. El Ministro de fe del

Tribunal certificará la comparecencia de las partes a la respectiva audiencia, **no siendo necesaria la firma de los comparecientes.**

En cuanto a las delegaciones de poder que sean presentadas, ya sea para asistir a una audiencia o para actuar en cualquier trámite, éstas serán autorizadas siempre y cuando se envíe al correo electrónico del Tribunal, **tribunaldelbiobio@tta.cl**, copia de las cédulas de identidad del delegante y delegado, además de las firmas de ambos, todo esto en un solo documento.

Si se produjeran interrupciones del funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados para la celebración de audiencia, el Tribunal dispondrá de oficio o a petición de parte un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia que fuera interrumpida.

En el caso de que se produzca un entorpecimiento no atribuible a una parte, y esta no pudiera comparecer a la audiencia respectiva, ésta deberá alegarlo en conformidad a la norma citada en este decreto, esto es, en forma incidental, y en atención a lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, este incidente deberá promoverse, a más tardar, al día hábil siguiente a la fecha fijada para la audiencia.

SEGUNDO: Normas especiales, según la clase de actuación.

a. PRUEBA DOCUMENTAL. La aportación de la prueba documental se efectuará, por regla general, incorporándola virtualmente a través de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Sin perjuicio, si por su volumen u otra característica, los documentos no pueden ser subidos por el litigante a la Oficina Judicial Virtual, podrán ser entregados físicamente en el Tribunal, previa coordinación con Secretaría.

b. INSPECCIÓN PERSONAL DEL TRIBUNAL. En caso de ser decretada, se realizará, respetando todos los protocolos de seguridad para preservar la salud de los funcionarios intervinientes del Tribunal y de las partes del proceso.

c. PRUEBA TESTIMONIAL. El Ministro de fe del Tribunal deberá proceder a tomar juramento al testigo y una vez prestado el juramento, comenzará a rendirse la prueba testimonial, respetándose adecuadamente la inmediatez y bilateralidad de la audiencia.

d. INFORME DE PERITOS. Cuando alguna de las partes del proceso solicite rendir informe de peritos, deberá fijarse una audiencia virtual, en la cual se procederá de acuerdo al artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, y, encontrándose firme los honorarios

propuestos, se fijará una nueva audiencia virtual de reconocimiento la cual se llevará a efecto de la misma forma que las audiencias de prueba testimonial.

e. PRUEBA CONFESIONAL. Esta se llevará a efecto de la misma forma como se realizan las audiencias de conciliación y las audiencias testimoniales.

f. COMPARECENCIA Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PERCEPCIÓN DOCUMENTAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA.

Se realizarán de igual forma que las audiencias testimoniales y de conciliación; sin perjuicio, en la audiencia el interviniente en quien recae la obligación de exhibir el documento que se solicita, deberá compartir digitalmente el o los citados documentos de manera que todos los asistentes a la audiencia puedan visualizarlo correctamente, debiendo enviar al término de esta los documentos materia de la exhibición al correo electrónico del Tribunal, **tribunaldelbiobio@tta.cl**, para que sean anexados al acta de la audiencia respectiva y subidos al sistema SACTA.

Las presentes instrucciones son de conocimiento del Juez y de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Ñuble y la Región del Biobío, y deberán publicarse en la página web www.tta.cl para el público conocimiento de los usuarios y remitirse copia a la I. Corte de Apelaciones de Concepción.

**ANSELMO IVAN
CIFUENTES ORMENO**

Firmado digitalmente por ANSELMO IVAN
CIFUENTES ORMENO
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
cn=ANSELMO IVAN CIFUENTES ORMENO,
email=acifuentes@tta.cl, serialNumber=6637349-5
Fecha: 2021.12.17 09:59:58 -03'00'

Resolvió don **ANSELMO IVAN CIFUENTES ORMEÑO**, Juez Titular del Tribunal Tributario y Aduanero Región de Ñuble y Región del Biobío. Autoriza don Mario Alejandro Vega Adauy, Secretario Abogado Subrogante.

Distribución:

TTA Ñuble y Biobío

UATTA

Sra. Presidenta I. Corte de Apelaciones de Concepción

ARCHIVO